

**EL ILMO. SR. DON JUAN ALFONSO CABELLO MESA CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

**CERTIFICA:** Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión Ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2021 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**13.- EXPEDIENTE RELATIVO AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA “REDACCIÓN DE PROYECTO, FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DEL PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, Y SU POSTERIOR EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO”, A EFECTOS DE ADJUDICACIÓN.**

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras:

#### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

En relación con el expediente de **concesión de la obra pública “Ampliación y reforma Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife”** y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**-Como *actuaciones preparatorias del expediente de contratación de concesión de obra pública* que nos ocupa, al amparo de lo preceptuado en los artículos 128 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 10 de noviembre, de aplicación al presente expediente de contratación, según los cuales dentro de las actuaciones preparatorias del contrato administrativo de concesión de obra pública, cumplido el trámite del estudio de viabilidad, la administración si así lo acordara podrá redactar el anteproyecto de construcción y explotación de la obras con el contenido previsto en el artículo 129.2 y cumplir para su aprobación con los trámites previstos para la aprobación del proyecto de obras (de no haber optado por la aprobación de dicho anteproyecto), esto es sometimiento a información pública y remisión a las Administraciones afectadas para que formularan observaciones sobre ubicación y características de la obra o cualquier circunstancias sobre su declaración de utilidad pública y prescripciones sobre impacto ambiental, se adoptaron los siguientes acuerdos amparados en los informes preceptivos correspondientes:

**-Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de noviembre de 2015**, por el que se aprobó inicialmente el Estudio de Viabilidad económico financiera relativo a la concesión de la obra pública de referencia y, se somete a información pública por un período de un mes desde la publicación en el BOP (anuncio publicado en el BOP núm. 157 de 16 de diciembre de 2015), sin que se hubiera formulada alegación alguna.



Cabe destacar que en el Estudio de Viabilidad de la concesión de obra pública del Palacio Municipal de Deportes ya contiene todos los parámetros urbanísticos que debe contener el Proyecto resultante de dicho estudio, tal y como específicamente indican los informes de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 28 de julio y 21 de octubre de 2015. (se adjuntan como documento núm. cuatro y cinco).

**-Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de octubre de 2016** por el que se acuerda la **aprobación inicial del Anteproyecto** de Construcción y explotación del contrato administrativo de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, y ejecución de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife, y su posterior explotación, conservación y mantenimiento, confeccionado por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras. Así como el **sometimiento a información pública** del anteproyecto de construcción y explotación por espacio de un mes para que se formulen las observaciones que se estimen oportunas mediante anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil del contratante del Ayuntamiento. Y la **declaración de la no sujeción de la iniciativa a Estudio de Impacto Ambiental** al abrigo de la legislación vigente y de lo recogido en el citado anteproyecto, siendo innecesario el traslado del anteproyecto a otras administraciones u organismos para informe preceptivo al ejecutarse la iniciativa sobre suelo urbano consolidado de titularidad municipal. (se adjunta como docum. Núm. seis).

-Por **Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2017** se **aprueba definitivamente el Anteproyecto de Construcción** y explotación del contrato administrativo de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, y ejecución de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife, y su posterior explotación, conservación y mantenimiento, confeccionado por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, con las modificaciones allí contenidas. (se adjunta como docum. núm. siete)

**SEGUNDO.-** Por **Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de julio de 2017**, por el que se **aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** que han de regir la concesión de la obra pública; se **aprueba expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación** mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria y **se acuerda la publicación de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea**, en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil del contratante del Ayuntamiento para que en el plazo establecido en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares, se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes.(se adjunta como docum. núm. ocho)

**TERCERO. -** Por **Acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal por Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2018**, resuelve: “**Primero: Adjudicar el contrato** de concesión de obra pública para la redacción del proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife a favor de la entidad **mercantil GO FIT ANDALUCÍA S.L** CIF B14912265 según oferta económica que se detalla a continuación:

Plazas aparcamiento	210
Superficie total construida	17.794 m2



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523054022711140061 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>

Lámina de agua	706 m2
Inversión puesta en explotación	16.790.367 €
Inversión conservación	27.501.462 €
Canon fijo	1,2 %
canon variable	2,1%

*Segundo: El concesionario presentará el Proyecto de Obra y de Instalaciones en el plazo de un mes, disponiendo el órgano de contratación de treinta días naturales a contar desde su presentación para determinar la viabilidad del mismo. (...)*

**CUARTO.** - Contra dicho Acuerdo de adjudicación, en fecha 15 de octubre de 2018 la entidad SANTAGADEA GESTIÓN SLU, con NIF B 85854107 entidad absorbente de la mercantil CENTRO DEPORTIVO PUERTA PALMA S.L., interponer recurso especial en materia de contratación, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal de fecha 17 de septiembre de 2018, de adjudicación del contrato de concesión de obra pública a favor de la entidad mercantil **GO FIT ANDALUCÍA S.L.**

**QUINTO.-** Por Resolución Nº 14/2019, de 22 de enero de 2019, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, se **ESTIMA PARCIALMENTE el recurso** interpuesto por la entidad SANTAGADEA GESTIÓN S.L.U. contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal de fecha 17 de septiembre de 2018, de adjudicación del contrato de concesión de obra pública para la redacción del proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife a favor de la entidad mercantil **GO FIT ANDALUCÍA S.L** CIF B14912265, **declarando la nulidad del mismo y ordenando la retroacción de las actuaciones hasta el momento anterior a la concesión del plazo para subsanar la documentación no aportada por GO FIT A, a los efectos de que, de conformidad con lo previsto en la cláusula 19 del PCAP y en el artículo 151.2 del TRLCSP, por el órgano de contratación se entienda que dicha entidad mercantil ha retirado su oferta y proceda a requerir la documentación correspondiente al siguiente licitador. Todo ello, sin perjuicio de que, en virtud de lo previsto por el artículo 149 del TRLCSP se requiera a SANTAGADEA al objeto de que acredite que reúne las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones para contratar, así como su solvencia y resto de condiciones exigidas en el PCAP para poder participar en el referido procedimiento de adjudicación.**

**SEXTO.** - Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal de fecha 28 de enero de 2019, se resuelve *“Instar ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias la rectificación y/o aclaración de la Resolución nº 14/2019, de fecha 22 de enero, sobre la base de los errores puestos de manifiesto en el informe jurídico del Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y obras de fecha 25 de enero de 2019 que se adjunta a la presente propuesta”,*



errores que según la conclusión de dicho informe se ponen de manifiesto al entender improcedente el plazo de subsanación concedido al propuesto adjudicatario.

**SÉPTIMO.** - Por Resolución nº 28/2019, de 7 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, se DENIEGAN las solicitudes de rectificación de la Resolución de dicho Tribunal nº 14/2019, de 22 de enero, formuladas por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y por la entidad mercantil GO FIT ANDALUCÍA S.L., al no referirse a la corrección de meros errores materiales, de hecho, o aritméticos en los que la misma pudiera incurrir.

**OCTAVO.** - El **Tribunal Superior de Justicia de Canarias** (Sala de lo contencioso administrativa. Sección 1ª) en **resolución nº149/2021** en el seno del procedimiento 83/2019, resuelve:

*“Que debemos estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto en nombre de la entidad GO FIT ANDALUCÍA SL, anulando los acuerdos impugnados, la resolución número 14/2019 de 22 de enero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el Decreto de 14 de marzo de 2019 dictado por el Concejal Delegado en materia de Proyectos Urbanos, Infraestructuras, Obras y Patrimonio del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, teniendo por cumplido por la entidad recurrente el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ratificando el acuerdo de 17 de septiembre de 2018, de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por el que acuerda adjudicar a la entidad recurrente el contrato de Concesión de Obra Pública para la redacción de Proyecto, Financiación y Ejecución de las Obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife, su explotación, conservación y mantenimiento. Con imposición de las costas procesales causadas, por partes iguales, a la Administración demandada y parte codemandada.”*

**NOVENO.** - El **Juzgado de lo Contencioso administrativo Nº 4 de Santa Cruz de Tenerife** en **resolución nº 452/2021** en el seno del procedimiento ordinario 481/2019, resuelve:

*“1. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto.*

*2. Anular el acto administrativo recurrido por no ser conforme a derecho, retrotrayendo el procedimiento de contratación hasta el momento en el que debió quedar CENTRO DEPORTIVO PUERTA PALMA, S.L. separada de mismo y, que tras acordar formalmente esta, continúe del procedimiento hasta acordar la adjudicación del contrato conservando los actos administrativos no viciados por dicha anulación.*

*3. Imponer las costas a la Administración demandada.*

**DÉCIMO.** – Mediante Decreto del Ilmo. Sr. Concejal Delegado en materia **de Proyectos Urbanos y Patrimonio se requiere a la entidad GO FIT ANDALUCIA S.L.** a los efectos de constituir la garantía definitiva correspondiente.

A la vista de lo anterior, con fecha 8 de noviembre de 2021, **GO FIT ANDALUCIA S.L.**, presenta en plazo, **aval bancario por el importe correspondiente a la fianza requerida**, así como **escrito del Banco Santander en el que se ratifican en el aval emitido.**



No obstante, el aval de referencia no se pudo depositar en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

**UNDÉCIMO.** - Tras lo anterior, mediante Decreto del Ilmo. Sr. Concejal Delegado en materia de Proyectos Urbanos y Patrimonio se requiere a la entidad GO FIT ANDALUCIA S.L. para que, en un plazo de subsanación de tres días naturales a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento, proceda al depósito efectivo del aval bancario de referencia.

Dentro del plazo señalado, la entidad GO FIT ANDALUCIA S.L., deposita el aval bancario en la Tesorería de este Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

En virtud de lo anterior, consta en el expediente **Carta de pago de “mandamiento de constitución de depósitos”** por importe de **SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (784.596,59€)** correspondiente a la **garantía definitiva**, constituida mediante aval y depositada en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con número de operación 320210004480.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone: *“El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo: “Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”.*

En este sentido artículo 10 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte establece que son competencias de los ayuntamientos canarios: *“...aquellas que les atribuye la legislación de régimen local. Además de las señaladas anteriormente, son competencias de los ayuntamientos canarios las siguientes: “b) La construcción o el fomento de la construcción por iniciativa social, mejora y gestión de las infraestructuras deportivas en su término municipal, velando por su plena utilización, sin perjuicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y el cabildo respectivo, con los que habrá de coordinarse.”*

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

III.- Es de aplicación al presente procedimiento de licitación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por cuanto el anuncio de licitación del pliego fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 29 de julio



de 2017 y, por tanto, con anterioridad al 9 de marzo de 2018, fecha de entrada en vigor de la mencionada Ley.

Considerando lo dispuesto en el artículo 7 y 19 del TRLCSP, estamos en presencia de un contrato administrativo de concesión de obra pública, ya que su objeto es la realización por el concesionario de algunas de las prestaciones a que se refiere el artículo 6, incluidas las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos, y en el que la contraprestación a favor de aquél consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio y concordantes, que regulan el contrato administrativo de obras.

Finalmente, de forma supletoria se estará a las previsiones del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y en materia de procedimiento, a las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (según remisión expresa de la Disposición Final Tercera del TRLCSP).

**IV.-** La cláusula 20 del indicado Pliego dispone en relación con la garantía definitiva: *“El propuesto adjudicatario deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva según descripción contenida en el cuadro de características del contrato.*

*No será precisa la constitución de la garantía reseñada en el párrafo anterior cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la administración en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrará vigente y efectiva.*

*La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositar su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Ayuntamiento. [...]*”

Cabe traer a colación, entre otras, la **Resolución 259/2020 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía**, que concluye:

*“(…) Sin embargo, dicha doctrina ha sido reconsiderada por este Tribunal, tal como se expresa, valga por todas, en su Resolución 309/2018, de 9 de noviembre. Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150.2 y 108.1.b) de la LCSP, **la garantía mediante aval requiere dos actuaciones sucesivas: una, sustantiva y fundamental, de constitución de la garantía, consistente en la prestación y suscripción del aval por alguna persona de la entidad financiera con poder bastante para otorgarlo, y otra, formal, de justificación ante el órgano de contratación de la constitución de dicha garantía y de su depósito en la Caja General de Depósitos o en el establecimiento de la Administración competente para ello.** En este sentido, cabe, pues, plantearse si la omisión de la segunda su depósito- es o no subsanable en el contexto de un procedimiento de contratación.*

*Pues bien, en relación con ello, este Órgano comparte la doctrina sentada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (v.g. Resolución 1179/2015, entre otras), según la cual la garantía definitiva mediante aval queda constituida con el consentimiento o declaración de voluntad de la entidad financiera garante formalizado con anterioridad al vencimiento del plazo establecido legalmente para ello, mientras que **la falta de depósito debe considerarse un defecto formal subsanable** puesto que, entre otros motivos, no invalida la constitución de dicha garantía ni impide su prueba alternativa ante el órgano de contratación por medio de la presentación o exhibición del documento original o de su copia fiel.*

*En el mismo sentido, se manifiesta la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana en su Informe 8/2017, de 17 de octubre, en el que se concluye que **“La omisión***



**del depósito del aval prestado como garantía definitiva de una contratación o su justificación son defectos subsanables siempre que dicha garantía se hubiera constituido válidamente dentro del plazo y conforme a las normas básicas establecidas legal y reglamentariamente**”.

En definitiva, de acuerdo con la doctrina anteriormente expuesta, este Tribunal **considera que en aplicación de los principios anti formalista y de proporcionalidad, no cabe entender que la actuación de la entidad en el trámite del artículo 150.2 de la LCSP, implique la retirada de su oferta y su necesaria e inevitable exclusión de la licitación por defectos en la documentación administrativa, pues aquella es una medida excepcional que, por sus efectos restrictivos de la concurrencia, se ha de aplicar de forma estricta, máxime cuando dicha exclusión ha de afectar a la entidad licitadora que presentó la oferta económicamente más ventajosa.**

En este sentido, **el principio antiformalista** (v.g. Resolución de este Tribunal 232/2017, de 3 de noviembre, entre otras muchas), conforme a una doctrina consolidada del Tribunal Supremo –por todas, la Sentencia de 6 de julio de 2004 dictada en Casación para Unificación de Doctrina, Recurso 265/2003-, es reconocido por el Alto Tribunal en los procedimientos de adjudicación de la contratación pública, considerando que una interpretación literal de las condiciones exigidas para tomar parte en la licitación, que conduzca a la inadmisión de proposiciones por meros defectos formales o no sustanciales, es contraria al principio de concurrencia.

Asimismo, **el principio de proporcionalidad** (v.g. Resolución de este Tribunal 184/2018, de 14 de junio, entre las más recientes), reconocido por la jurisprudencia europea (Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea, de 10 de diciembre de 2009, asunto T-195/08) y elevado a rango de principio de la contratación en los artículos 18 de la Directiva 2014/24/UE y 132 de la nueva LCSP, exige que los actos de los poderes adjudicadores no rebasen los límites de lo que resulta apropiado y necesario para el logro de los objetivos perseguidos, debiéndose entender que, cuando se ofrezca una elección entre varias medidas adecuadas, deberá recurrirse a la menos onerosa y que las desventajas ocasionadas no deben ser desproporcionadas con respecto a los objetivos perseguidos.

Por último, **si nos atenemos a que la finalidad de la garantía definitiva es responder, entre otras cuestiones, de las eventuales penalidades que puedan imponerse al contratista, de la correcta ejecución del contrato y de la incautación que pudiese decretarse en los casos de resolución del contrato, el depósito realizado en un momento posterior a la finalización del plazo no invalidaría la garantía -el aval bancario- constituida en plazo y no afectaría ni mermaría la capacidad que ostenta el órgano de contratación para hacerla efectiva si ello fuera necesario.**”

El artículo 73.2 de la Ley 39/2015 establece “En cualquier momento del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo”

En relación con lo anterior, y dentro del ámbito de la contratación pública, se debe de destacar lo dispuesto en el artículo 141.2 de la LCSP que dispone lo siguiente: “(...) Cuando se aprecie defectos subsanables, se dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija”.

Asimismo, el artículo 81 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que “Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.”



No obstante, la Disposición adicional duodécima de la LCSP establece que “Los plazos establecidos por días en esta Ley se entenderá referidos a días naturales, salvo que en la misma se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente

En virtud de lo anteriormente expuesto, consta en el expediente **Carta de pago de “mandamiento de constitución de depósitos”** por importe de **SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (784.596,59€)** correspondiente a la **garantía definitiva**, constituida mediante aval y depositada en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con número de operación 320210004480.

**V.-** De conformidad con lo establecido en la cláusula 24 del Pliego: “El Órgano de contratación podrá designar, entre el personal a su servicio (Área de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras y Área con competencias en materia de Deportes, al distinguir entre la fase de ejecución de las obras y la de explotación, conservación y mantenimiento de las mismas), o contratar con profesionales externos, un Responsable del Contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido a la oferta del adjudicatario al pliego de prescripciones técnicas particulares, y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cursará al contratista las órdenes e instrucciones de dicho Órgano de Contratación [...]”.

**VI.-** Visto lo dispuesto en la cláusula 23 del Pliego de referencia relativo a la formalización del contrato: “Al licitarse un contrato sujeto a regulación armonizada y por tanto sujeto al recurso especial en materia de contratación conforme al TRLCSP, no podrá formalizarse el contrato antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o en su caso transcurrido el plazo descrito en la D. Transitoria Séptima del TRLCSP.”

**VII.-** El órgano de contratación que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, es la Junta de Gobierno de la Ciudad de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado tres, del TRLCSP.

Por lo anterior, a la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos expuestos, en ejecución de la sentencia **nº149/2021** del **Tribunal Superior de Justicia de Canarias** (Sala de lo contencioso administrativo. Sección 1ª) en el seno del procedimiento 83/2019 y la sentencia **nº452/2021** del **Juzgado de lo Contencioso administrativo Nº 4 de Santa Cruz de Tenerife** (procedimiento ordinario 481/2019), se emite el presente informe jurídico a los efectos de que por el órgano competente se eleve propuesta de adjudicación, a conocimiento y resolución de la Junta de Gobierno Local, para su aprobación:

### PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO. - Adjudicar el contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife a la mercantil GO FIT ANDALUCÍA S.L CIF B14912265 según oferta económica que se detalla a continuación:**

Plazas aparcamiento
---------------------

210
-----



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523054022711140061 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



<i>Superficie total construida</i>	17.794 m <sup>2</sup>
<i>Lámina de agua</i>	706 m <sup>2</sup>
<i>Inversión puesta en explotación</i>	16.790.367 €
<i>Inversión conservación</i>	27.501.462 €
<i>Canon fijo</i>	1,2 %
<i>canon variable</i>	2,1%

**SEGUNDO.** - El concesionario presentará el Proyecto de Obra y de Instalaciones, en el plazo de **UN MES (1)** a contar desde la firma del contrato, disponiendo el órgano de contratación de TREINTA DÍAS NATURALES a contar desde su presentación para determinar la viabilidad del mismo.

**TERCERO.** - El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de la licitación conforme lo previsto en la cláusula 11.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**CUARTO.** - Este Acuerdo se publicará en la página web municipal ([www.sctfe.es](http://www.sctfe.es)) y en el perfil del contratante.

**QUINTO.** - Nombrar a Doña Carla Remiro Hernandez como responsable del contrato en la fase de ejecución de las obras.

**SEXTO.** - **Notificar a GO FIT ANDALUCÍA S.L** con indicación de que el indicado contrato no podrá formalizarse antes de que transcurran **quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores** una vez hubiera presentado la documentación que a continuación se relaciona:

- Proyecto de póliza de seguros en los términos regulados en este pliego para su autorización.
- Resguardo de haber ingresado en la tesorería del Ayuntamiento los gastos a cargo del adjudicatario contemplados en la cláusula 1.4 de este pliego o de haber abonado al tercero designado los gastos de anuncio de licitación.
- Copia de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

**SÉPTIMO.** - Notificar el presente Acuerdo al resto de interesados.

Salvo mejor parecer, fundado en derecho, no obstante, el órgano competente acordará con superior criterio lo que estime más conveniente para los intereses Municipales.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.

**Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el borrador del acta donde se contiene el**



presente acuerdo aún no ha sido aprobado, quedando, en consecuencia, a reserva de los términos que resulten de la misma, en Santa Cruz de Tenerife a la fecha de mi firma.

Visto Bueno  
EL ALCALDE,



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523054022711140061 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>